

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, manifestado por vía diplomática. Toda modificación entrará en vigor de conformidad con el procedimiento previsto en el primer párrafo de este Artículo.

Hecho en la ciudad de Antigua Cuscatlán, República de El Salvador, el diez de septiembre de dos mil diez, en tres ejemplares originales en idioma español, siendo todos igualmente auténticos.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR

Carlos José Alejandro Maldonado Lutomirsky
Carlos José Alejandro Maldonado Lutomirsky
 Secretario Ejecutivo de la Coordinadora Nacional para la Reducción de Desastres de Origen Natural o Provocado

Jorge Antonio Meléndez López
Jorge Antonio Meléndez López
 Director General de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres

Iván Morales Dimayo
Iván Morales Dimayo
 Secretario Ejecutivo del Centro de Coordinación para la Prevención de los Desastres Naturales en América Central

Testigo de Honor

Humberto Centeno Najarro
Humberto Centeno Najarro
 Ministro de Gobernación de la República de El Salvador

"EL CONVENIO DE COOPERACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y MITIGACIÓN DE DESASTRES, ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR, CON LA PARTICIPACIÓN DEL CENTRO DE COORDINACIÓN PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DESASTRES NATURALES EN AMÉRICA CENTRAL, firmado en la Ciudad de Antigua Cuscatlán, República de El Salvador, el 10 de septiembre de 2010, fue ratificado por el señor Presidente de la República de Guatemala el 2 de noviembre de 2010 Y de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 del Convenio, éste entró en vigor el 7 de diciembre de 2010".

(E-003-2011)-03-enero



MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Acuérdase reformar el acuerdo ministerial No. 2801-2010 calendario escolar para el ciclo escolar dos mil once.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 2865-2010

Guatemala, 21 de diciembre del 2010

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo Ministerial Número 2801-2010 de fecha 15 de diciembre de 2010, este Ministerio estableció el Calendario Escolar para el ciclo escolar dos mil once.

CONSIDERANDO:

Que, en beneficio de la población estudiantil se hace necesario reprogramar convenientemente el registro de resultados finales de evaluaciones para todos los niveles, por lo que debe reformarse el Calendario Escolar para el ciclo escolar dos mil once.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confiere los artículos 194, literal f), de la Constitución Política de la República de Guatemala; 8 y 10 del Decreto número 12-91 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Educación Nacional.

ACUERDA:

REFORMAR EL ACUERDO MINISTERIAL No. 2801-2010 CALENDARIO ESCOLAR PARA EL CICLO ESCOLAR DOS MIL ONCE

Artículo 1. Reformar el numeral 21 del Artículo 1, de Acuerdo Ministerial Número 2801-2010, de fecha 15 de diciembre de 2010, emitido por el Ministerio de Educación, el cual queda así:

NUMERAL	ACTIVIDAD	FECHA
21	Registro de resultados finales de evaluaciones para todos los niveles (Plan Anual)	19 al 21 de octubre

Artículo 2. El presente Acuerdo entra en vigencia el 3 de enero de dos mil once, debiéndose publicar en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

Dennis Alonzo Mazariegos
DENNIS ALONZO MAZARIEGOS
 MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTES, GUATEMALA, C.A.

Miguel Ángel Franco de León
MIGUEL ANGEL FRANCO DE LEON
 VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN



MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuérdase modificar Listados de Precursores o Sustancias Químicas Enunciadas en el Acuerdo Gubernativo Número 54-2003.

ACUERDO MINISTERIAL No. 867-2010

Guatemala, 27 de diciembre del 2010

EL MINISTRO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado velará por la salud y asistencia social de todos los habitantes; desarrollará, a través de sus instituciones, acciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, coordinación y las complementarias pertinentes a fin de procurarles el más completo bienestar físico y mental; asimismo, que el Estado controlará la calidad de los productos alimenticios, farmacéuticos, químicos y de todos aquéllos que pueden afectar la salud y bienestar de los habitantes;

CONSIDERANDO:

Que el Estado de Guatemala suscribió y ratificó la Convención de las Naciones Unidas Contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, aprobada por la Asamblea General en su Sexta Sesión Plenaria, celebrada el diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho; que dentro del marco de dicha Convención la Junta Internacional de Fiscalización de Estupefacientes -JIFE- ha publicado enmienda en septiembre del dos mil diez, donde modifica los listados e incluye en el cuadro o listado uno al ACIDO FENILACETICO y sus sales, EL PERMANGANATO DE POTASIO y EL ANHIDRIDO ACETICO, procediendo a notificar dicha inclusión, a través de la vía diplomática correspondiente, por lo que el cuadro revisado debe ser actualizado internamente, para que Guatemala incluya los estándares internacionales recomendados y de aplicación internacional;